



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 025

H

• 04 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
 LA LEY QUE REGULA EL USO DE
 CUBREBOCAS EN EL ESTADO DE
 MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
 POR LA DIPUTADA JULIETA HORTENCIA
 GALLARDO MORA, INTEGRANTE DE LA
 REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Conferencia
para la Programación de los
Trabajos Legislativos.
LXXV Legislatura Constitucional.
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso, Presidenta. Compañeras diputadas y diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura. Amigas y amigos de la prensa. Ciudadanos:

Hago uso de la máxima tribuna del Estado para presentar esta iniciativa que pretende abonar en la construcción de soluciones tan necesarias en medio de la pandemia que nos azota hace ya dos años.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4°, como un derecho fundamental, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este derecho declarado así, es individual o personal, sin embargo, es también un derecho público, comunitario y social.

En la medida en que la Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales de los que somos parte, el gobierno de Michoacán, este Congreso del Estado y los ayuntamientos han promovido medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio del virus SARS-Cov-2 o COVID-19.

En ese sentido, este Congreso aprobó la Ley que regula el uso de Cubrebocas en el Estado, durante

el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por dicha pandemia y hasta que la Autoridad Sanitaria Estatal declare oficialmente su conclusión.

Esta medida fue muy bien recibida por la población porque transmite la certeza de que la autoridad está actuando para mitigar los nefastos efectos de la pandemia.

En estos tiempos en los que el repunte de la variante Ómicron ha provocado los más altos niveles de contagios debemos legislar con cercanía a las necesidades, tomando en cuenta siempre la voz de los ciudadanos.

Reiteradamente expresaré en esta ocasión y las siguientes que mis iniciativas nacen del contacto con la gente.

Si la salud es un derecho social, la corresponsabilidad en esta emergencia lo es también, es de felicitar a la población porque hemos participado multitudinaria en la vacunación, la ciudadanía no ha fallado. En ese ánimo de cuidarnos los unos a los otros y mitigar los efectos, así como atender las consecuencias sanitarias y sociales es que presento esta iniciativa.

En esta iniciativa propongo que sigamos usando todas las medidas que ya conocemos para protegernos, que no bajemos la guardia, que la autoridad siga velando por el interés superior de la vida de los michoacanos y que al mismo tiempo avancemos en la campaña de vacunación para que toda la población complete el esquema de vacunación satisfactoriamente y en un segundo momento, paulatina y sistemáticamente se aplique el refuerzo. De esta manera, se quedará establecido en la ley que la Secretaría de Salud a través de la COEPRIS, deberá coordinarse con las comisiones de salud y las áreas administrativas en esta materia de cada municipio, para la implementación de las acciones de: promoción y difusión del uso correcto del cubrebocas, así como de medidas sanitarias, inspección, vigilancia y las sanciones que establece la legislación. Las acciones que se determinen deberán corresponder al color del semáforo epidemiológico estatal, al nivel de vacunación alcanzado en el municipio y a los indicadores de contagios y ocupación hospitalaria municipal.

Además, y dado que es el derecho a la salud de las y los ciudadanos, el que en algunos casos lamentables no pudo garantizarse y es responsabilidad del Estado atender las consecuencias de ello, para aquellos menores que hayan quedado desamparados porque

sus padres fallecieron por el coronavirus, se deberá implementar en lo inmediato un programa de apoyo emergente para que el Estado atienda de manera prioritaria su situación.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 3° y el párrafo segundo del artículo 10; y se adiciona el Artículo Quinto Transitorio, de la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3°. ...

...
...
...

La obligatoriedad de usar correctamente el cubrebocas no sustituirá otras medidas sanitarias, tales como: la sana distancia, considerada de 1.5 metros entre personas; no saludar de mano, beso o abrazo; al toser o estornudar, cubrirse con alguno de los ángulos de los brazos; el evitar tocarse la nariz, la boca, los ojos y cara en general, así como el lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente, además de usar gel antibacterial y demás medidas sanitarias, que hayan emitido o emitan las autoridades sanitarias correspondientes, las acciones que se determinen deberán corresponder al color del semáforo epidemiológico estatal, al nivel de vacunación alcanzado en el municipio y a los indicadores de contagios y ocupación hospitalaria municipal.

...

Artículo 10. ...

La Secretaría a través de la COEPRIS, deberá coordinarse con las comisiones de salud y las áreas administrativas en esta materia de cada municipio, para la implementación de las acciones de: promoción y difusión del uso correcto del cubrebocas, así como de medidas sanitarias, inspección, vigilancia y las sanciones que establece la presente Ley. Las acciones que se determinen deberán corresponder al color del semáforo epidemiológico, nivel de vacunación y a los indicadores de contagios y ocupación hospitalaria.

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. ... a *Artículo Cuarto.*

Artículo Quinto. Las autoridades del Estado quedan obligadas a hacer lo necesario a fin de que no existan en el territorio estatal personas menores de 18 años que carezcan de una habitación cierta y de los cuidados indispensables, cuando por causa de la pandemia del coronavirus estos niñas, niños y adolescentes se encuentren en situación de desamparo ante el fallecimiento de alguno de sus padres debido al virus SARS-COV-2 y sus variantes, ante esta circunstancia en razón de que el menor se halla privado de su familia, tendrá derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarle una familia en substitución y, mientras eso sucede, de brindarle los cuidados especiales que requiera.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 de enero de 2022.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

